CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "TEXVASA, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad

actuando en nombre

y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor NIXON DELCID RAMOS PONCE, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad

representación en mi calidad de Director Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEXVASA, S.A. DE C.V.", sociedad del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno seis cero cuatro cero ocho - uno cero uno - uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde en forma total el Lote 2, PANTALONES DE LONA TIPO JEANS PARA HOMBRE Y MUJER, del suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión, para el año 2023, suministro que será entregado en las empresas de CEPA, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto noveno del acta tres mil ciento noventa y dos, correspondiente a la sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintitrés,

y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2023 "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de marzo del año dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; IV) Punto decimoprimero del Acta número tres mil doscientos dos, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UCP-162/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, emitida por la UCP y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de hasta NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US \$98,584.92), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: En caso que la adjudicación sea por lotes o ítems, la Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se realizarán pagos parciales por empresa de CEPA, del suministro entregado a entera satisfacción, efectuándose de la siguiente manera: Para el lote 1 y 2, contra entrega de actas de recepción parcial y/o definitiva, por el suministro de lote completo, entregado en cada empresa de CEPA. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original. d) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por los Administradores de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador, NI 0614-140237-007-8. . Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I)** LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se efectuará la entrega de las prendas en cada empresa de CEPA, será según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA	
Aeropuerto Internacional de El Salvador,	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional	
San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez,	
Aeropuerto Internacional de Ilopango	ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz	
	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a	
	3:00 p.m.	
Oficina Central	Departamento Administrativo ubicado en el Edificio Torre	
	Roble Norte, 5° nivel, Metrocentro, San Salvador.	
	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a	
	3:00 p.m.	
Puerto de La Unión	Sección Recursos Humanos, ubicada en el Edificio	
	Administrativo del Puerto de La Unión.	
	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m.	
Puerto de Acajutla	Departamento de Recursos Humanos, ubicado en el Edificio	
	Administrativo del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario	
	Acajutla, Sonsonate.	

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
1	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a
	3:00 pm

II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO SIETE (107) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo para toma de medidas	DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO a partir de la	
		Orden de Inicio	
2	Plazo para entrega del suministro	CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO a partir del día	
		siguiente del plazo límite para la toma de medidas	
2	Plazo para suscribir el Acta de la	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente	
3	Recepción Parcial	del plazo límite para la entrega del suministro	
4	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir del día	
		siguiente del plazo límite para suscribir el acta de Recepción	
		Parcial	
5		QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir del día	
	Plazo para subsanar irregularidades o	siguiente de la fecha de la notificación del Administrador de	
	defectos por parte del Contratista y	Contrato, una vez subsanadas las irregularidades o defectos	
	suscripción de Acta Definitiva	en el plazo establecido, se procederá a suscribir el Acta de	
		Recepción Definitiva.	

III) PLAZO MÁXIMO PARA TOMA DE MEDIDAS: La Contratista contará con un máximo de DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para la toma de medidas, previa coordinación a realizar con el respectivo Administrador y/o Supervisor de Contrato de cada empresa de CEPA. A continuación, se indica el número de días calendario que como mínimo el Contratista deberá cumplir en cada una de las empresas para la toma de medidas de los empleados, según detalle:

EMPRESA CEPA	DÍAS CALENDARIO	
Oficina Central	2 de manage simultánes en	
EX - FENADESAL	2 de manera simultánea en	
Aeropuerto Internacional de Ilopango	cada empresa	
Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES)	7	
Puerto de Acajutla	7	
Puerto de La Unión	1	
TOTAL DE DÍAS PARA TOMA DE MEDIDAS	17	

IV) PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo máximo de toma de medidas. b) El suministro deberá entregarse por el adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 14 de la Sección V de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2023. c) La entrega será parcial, debiendo entregar ítems completos en cada empresa de CEPA, de acuerdo a las cantidades asignadas a cada empresa. d) Si el último día del plazo de ejecución fuese fin de semana o día feriado,

se considerará como último día del Plazo de Entrega, el siguiente día hábil. e) Las entregas suministro por parte del Contratista en las respectivas empresas de CEPA deberán efectuarse mediante documento formal "FORMULARIO DE ENVIO" u otro documento que contenga numeración correlativa, en el cual deberá describirse el tipo de prenda, cantidad, precio unitario y total del suministro a entregar, conforme lo establecido en el romano II de la cláusula Tercera del presente instrumento. La CEPA podrá disminuir cantidad de prendas adjudicadas en el periodo de ejecución del contrato por casos de fuerza mayor o casos fortuitos, tales como: i. Disolución laboral. ii. Retiro voluntario. iii. Traslado de personal a otras áreas o empresas de la Comisión. iv. Ascenso. v. Estado de gravidez. vi. Renuncia de la prestación de uniformes por parte de los empleados de la Comisión. vii. Fallecimiento de empleado. V) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se podrá realizar de la siguiente forma: Para los lotes 1 y 2, de forma parcial por empresa, el suministro total de cada lote adjudicado. La recepción se realizará de acuerdo al detalle de entregas establecidas por la CEPA (Anexo 14 de la Sección V de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2023). Los Administradores de Contrato y/o supervisores designados respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si los hubiere y el Administrador del Contrato. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta a la UCP, para el respectivo expediente. VI) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UCP; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las

garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. VII) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial y transcurridos el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP, para el respectivo expediente. SEXTA: ORDEN DE INICIO. Los Administradores de Contrato emitirán y notificarán la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Vigencia de la garantía: Será de CIENTO SESENTA Y SIETE (167) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Anexo 16, Sección V de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECIÓN A LA GARANTÍA. Cada

garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencia contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para se presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere). NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. <u>DÉCIMA:</u> PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen

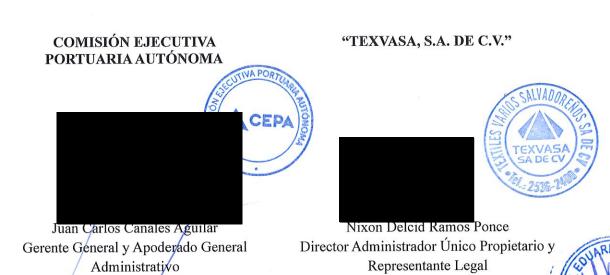
demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UCP a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: 1) Los

4.1/Course for a service also takerá son comunicado inmediatemente por escrito a la otra parte

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA TERCERA:</u> SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizarà de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> ADMINISTRADORES DE CONTRATO. Los Administradores de Contrato serán: a) Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: La licenciada Ena Yaneth Sierra de Blandón, Jefe de la Sección Bienestar Social. b) Por el Puerto de Acajutla: La licenciada Carolina Mariela Rivera, Jefe de la Sección Control de personal. c) Por Oficina Central: La licenciada Iliana Raquel García Vásquez, Técnico Administrativo. d) Por el Puerto de La Unión: La licenciada Hazel Mirith Castrillo Pacheco, Encargada de Recursos Humanos, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los Administradores del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas, contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA SÉPTIMA:</u> CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c)

Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de

Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIE CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CERO o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; à Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoprimero del Acta número tres mil doscientos dos, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO SIETE /DOS MIL VEINTITRÉS, a favor de la sociedad TEXVASA, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, el señor NIXON DELCID RAMOS PONCE, de cincuenta y cuatro años de edad,

actuando en nombre y representación en su calidad

de Director Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEXVASA, S.A. DE C.V.", sociedad del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO UNO – UNO SEIS CERO CUATRO CERO OCHO – UNO CERO UNO - UNO, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación Integra al Pacto Social de la sociedad, que gira bajo la denominación "TEXVASA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Manuel Del Valle Menéndez, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOS del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS, con fecha de inscripción el día ocho de enero de dos mil quince, en la cual consta que se modificó el pacto social de la referida sociedad, concerniente a lo siguiente: Modificar la cláusula del capital social en lo respectivo al aumento del capital social mínimo y el cambio de las cantidades de dinero expresadas en colones a Dólares de los

Estados Unidos de América y Modificar de manera integral todas las cláusulas o pactos, lo anterior conforme a lo exigido de acuerdo a las reformas introducidas al Código de Comercio en el año dos mil ocho, conforme al Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y uno del doce de junio del mismo año y publicado en el Diario Oficial número ciento veinte, tomo trescientos setenta y nueve del veintisiete de junio del mismo año. Así mismo consta que se ordenó en un solo instrumento las cláusulas de la referida sociedad, siento dicho instrumento el único que regirá la vida social de la referida sociedad. En el anterior Testimonio, consta que su naturaleza, denominación, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que el gobierno de la referida sociedad es ejercido por las Juntas Generales de Accionistas; que la sociedad es administrada y dirigida por un Director Administrador Único propietario y su respectivo suplente, quienes deberán ser accionistas, dichos cargos serán ejercidos por un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos, la Junta General podrá ampliar dicho periodo hasta SIETE años; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Director Administrador Único propietario, pudiendo confiar sus atribuciones a un Gerente de su nombramiento; y, b) Credencial de Elección del Director Administrador Único propietario y su respectivo suplente de la referida sociedad, consistente en Certificación de Punto de acta, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, con fecha de inscripción el día nueve de julio de dos mil dieciocho, en el consta que dicha certificación fue extendida en la ciudad de Santa Tecla, a las dos horas del treinta de mayo de dos mil dieciocho, por el compareciente, en su calidad de Secretario, en la cual costa que en sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas de día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se encuentra asentada el acta número once en el libro de actas de Junta General de Accionistas y en su punto número dos, consta que el compareciente fue electo como el Director Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, por el período de CINCO años contados a partir de la fecha de su elección, dicha Credencial se encuentra vigente, por tanto, el compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA", cuyo objeto es que

la Contratista brinde el suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento siete días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -



